

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9830 *RESOLUCIÓN de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno sobre cumplimiento de la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 23 de enero de 1974 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.043, promovido por don Antonio Chaves Fernández, sobre reconocimiento de trienios por servicios interinos, y cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el motivo de inadmisibilidad alegado por el Abogado del Estado, y estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Antonio Chaves Fernández, debemos declarar y declaramos nula la Resolución de la Dirección General de la Función Pública, fecha 9 de julio de 1970, así como la presunta desestimación del de reposición; y, en consecuencia, declaramos que deben computarse al recurrente, a efectos de trienios, los servicios prestados a la Administración Civil del Estado desde el 16 de octubre de 1953 a 11 de enero de 1965 y sin costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 25 de marzo de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...

9831 *RESOLUCIÓN de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno sobre cumplimiento de la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 13 de febrero de 1974 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.956, promovido por doña María del Pilar Doñate Beitia, sobre reconocimiento de servicios prestados en su totalidad a la Administración como funcionaria de carrera del Cuerpo General del Estado, y cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María del Pilar Doñate Beitia, contra la desestimación presunta de su petición a la Presidencia del Gobierno, para que a efectos de trienios se le compute el tiempo de servicios que prestó a la Administración con anterioridad al de su nombramiento como funcionaria de carrera, debemos declarar y declaramos válido y subsistente el acto recurrido, por ser conforme a derecho, y sin costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 25 de marzo de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

9832 *ORDEN de 23 de abril de 1974 por la que se eleva a definitiva la organización del Registro Civil único de Castellón de la Plana.*

Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Justicia de 21 de julio de 1973 estableció con carácter provisional el Registro Civil único de Castellón de la Plana. La experiencia obtenida con el funcionamiento del Servicio en esta ciudad, así como en las ya

numerosas poblaciones españolas en las que recientemente se ha implantado el mismo sistema, permite a elevar a definitivo el régimen provisional hoy vigente en Castellón de la Plana.

En su virtud, a propuesta, en las esferas de su respectiva competencia, de la Dirección General de Justicia y de la de los Registros y del Notariado, y de conformidad con las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo y de la Audiencia Territorial de Valencia, este Ministerio ha tenido a bien ordenar:

Artículo 1.º En el término municipal de Castellón de la Plana el Registro Civil será único. Todas las funciones relativas al Registro corresponderán al Juzgado Municipal número 1 y, en su grado, al Juzgado de Primera Instancia número 1.

Art. 2.º Corresponderán igualmente al Juzgado Municipal número 1:

a) La tramitación y resolución de los actos a que se refiere el artículo 17 de la Ley del Registro Civil.

b) El cumplimiento de las funciones propias del Decanato, particularmente el reparto de los asuntos civiles y penales y la legalización de libros de comercio.

Art. 3.º Los juicios civiles corresponderán, en el régimen de reparto actualmente aprobado, a ambos Juzgados Municipales y de Primera Instancia. En cuanto a los juicios penales, serán repartidos por igual entre los dos Juzgados, siguiendo el turno de guardias semanales.

Art. 4.º Los actos de conciliación y la tramitación y resolución de los asuntos gubernativos y de jurisdicción voluntaria no comprendidos en el artículo 2.º, así como de otros cualesquiera de naturaleza indeterminada, quedarán encomendados, en su respectivo grado, al Juzgado Municipal número 2 y al de Primera Instancia de igual número.

Disposición final

Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema, singularmente adscribir los Oficiales, Auxiliares y Agentes necesarios al Registro Civil.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmos. Sres. Directores generales de Justicia y de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

9833 *ORDEN de 10 de abril de 1974 por la que se dispone la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo, recaída en el recurso número 301.232/1972, interpuesto por don Fernando Beltrán Fabra, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central por contribución general sobre la renta, año de 1961.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 7 de noviembre de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 301.232/1972, interpuesto por don Fernando Beltrán Fabra contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de marzo de 1972, en relación con la contribución general sobre la renta, año de 1961.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número 301.232 de 1972, interpuesto a nombre de don Fernando Beltrán Fabra contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de marzo de 1972 sobre fijación por el Jurado Central Tributario de la base líquida por contribución sobre la renta,